

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8535, que aprueba nombramientos de miembros del Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea Dominicana

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8535

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes miembros del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Fuerza Aérea Dominicana:

a) Capitán Bitervino Rivas Segura, FAD, Juez, en sustitución del Mayor Piloto Luis Carlos Tejada González, FAD; y

b) Segundo Teniente Luis Oscar López Alvarez, FAD, Juez Secretario, en sustitución del Capitán Bitervino Rivas Segura, FAD.

Art. 2.— Asimismo, queda aprobado el nombramiento del Capitán Juan Ramón Fernández, FAD, como sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Dec. No. 8536, que nombra a los señores Ing. Agr. Juan Pablo Duarte y Dr. Luis A. Duvergé M., Miembros de la Junta Directiva del Instituto Superior de Agricultura.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8536

VISTO el Párrafo 5 de la sección D del Acuerdo No. 17, que asigna los fondos para el desarrollo de una Escuela Vocacional de Agricultura en las cercanías de Santiago, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, la Agencia Internacional para el Desarrollo de la Alianza para el Progreso del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y la Asociación para el Desarrollo, Inc., de fecha 3 de agosto de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente